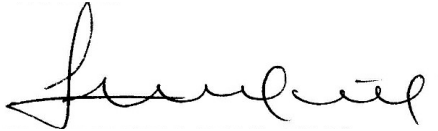


INFORME SECRETARIAL, Popayán, Veintiuno (21) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024). A Despacho del señor juez informando que el término para subsanar la demanda caducó, sin que la parte interesada haya manifestado algo al respecto. Sírvasse proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Popayán, Veintiuno (21) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 747 a 765

Visto el informe que antecede, observa el despacho que mediante proveído del 12 de marzo de 2024, notificado por anotación en estado el día 13 del mismo mes y año, este despacho dispuso conceder a la parte actora el término de cinco días a efectos de que subsanara las falencias que presenta el escrito de demanda y que fueron indicadas en dicho proveído.

Que vencido este término la parte interesada no se pronunció al respecto y que de conformidad con lo dispuesto por el Art. 28 del CPT Y SS, en concordancia con el Art. 90 del CGP, procede el despacho tal y como viene ordenado en auto anterior y ante la falta de interés, a **RECHAZAR** la presente demanda, previa des anotación en el sistema y libro radicador.

Cumplido lo anterior, **ARCHIVASE** el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

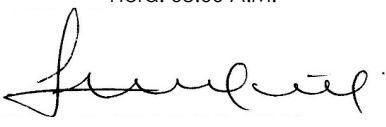


CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 019
De hoy 22 de Marzo de 2024

Hora: 08:00 A.M.


LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

RADICADO		AUTO INTERLOCUTORIO
2024	00135	747
2024	00140	748
2024	00147	749
2024	00149	750
2024	00150	751
2024	00152	752
2024	00154	753
2024	00163	754
2024	00165	755
2024	00167	756
2024	00168	757
2024	00174	758
2024	00175	759
2024	00176	760
2024	00178	761
2024	00179	762
2024	00200	763
2024	00214	764
2024	00220	765

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Veintiuno (21) de Marzo de dos mil Veinticuatro (2024). En la fecha Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que se notificó en debida forma a la parte ejecutada, la cual dentro del término que concede la ley, no pagó la obligación ni propuso excepciones. Sírvase proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 776

Popayán, Veintiuno (21) de Marzo de dos mil Veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede y en vista de que se cumple con lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P., el Despacho

Dispone:

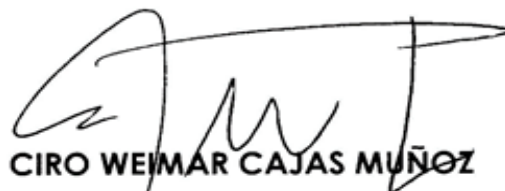
PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en el presente Proceso Ejecutivo Laboral.

SEGUNDO: Condenar a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso, las cuales se liquidarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P

TERCERO: Para la liquidación del crédito se observarán las reglas contempladas en el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

ORDINARIO
DTE: JOSE ANTONIO PINO GIRONZA
DDO: RICARDO LEON PALOMINO SAENZ
RAD: 2013-00880-00

RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO
No. 019
De hoy 22 de marzo de 2024

Hora: 08:00 A.M.


LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Veintiuno (21) de Marzo de dos mil Veinticuatro (2024). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda. Sírvese proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA

Popayán, Veintiuno (21) de Marzo de dos mil Veinticuatro (2024).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 778

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y como quiera que en este Despacho reposa el depósito judicial No. 469180000569658, por valor \$ 310.000, con el cual se cancela el total del crédito, se expedirá orden de pago a favor de la apoderada del demandante, Dra. DEICY LEANDRA MARTINEZ MACA identificada con cédula de ciudadanía No. 34315533 de Popayán- Cauca y portadora de la TP N. 259025 del C.S.J, quien cuenta con la facultad de recibir conforme al poder obrante en el expediente.

Aunado a lo anterior, y como quiera que con la entrega del depósito se cumple íntegramente la acreencia adeuda por Colpensiones, se ordenara terminar el presente proceso por pago total de la obligación de conformidad con los dispuesto en el Art. 461 del CGP.

Por lo expuesto, El Juzgado Primero Municipal de pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO: EXPEDIR ORDEN DE PAGO del depósito judicial No. 469180000569658, por valor \$ 310.000, a favor de la apoderada del demandante, Dra. DEICY LEANDRA MARTINEZ MACA identificada con cédula de ciudadanía No. 34315533 de Popayán- Cauca y portadora de la TP N. 259025 del C.S.J, quien cuenta con la facultad de recibir conforme al poder obrante en el expediente.

SEGUNDO: Dar por terminado el proceso de la referencia por pago total de la obligación.

TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente providencia ARCHIVESE el expediente previo las anotaciones de rigor.

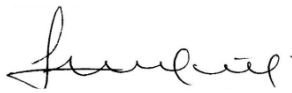
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

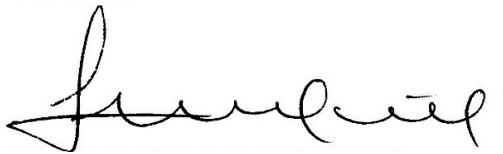

CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 MUNICIPAL
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
No. 019
De hoy 22 de marzo de 2024
Hora: 08:00 A.M.


LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Veintiuno (21) de Marzo del año dos mil veinticuatro (2024). A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que han transcurrido más de seis meses sin que la parte ejecutante haya realizado la notificación personal del auto que libro mandamiento de pago. Sírvasse proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 770 y 771

Popayán, Veintiuno (21) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024).

En atención al informe secretarial que antecede, se observa que se ordenó a la parte ejecutante notificar el mandamiento de pago al aquí ejecutado, sin embargo; la parte interesada hasta el momento no ha realizado lo pertinente para tal fin.

Ahora bien, el parágrafo del Art. 30 de la Ley 712 de 2.001, establece al respecto lo siguiente:

"Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvención, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente"

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que han transcurrido más de seis meses desde la última gestión para llevar a cabo lo ordeno por el numeral 1 del literal A del artículo 41 del C.P.L.; el Despacho procederá a dar aplicación a la figura consagrada en la norma anteriormente transcrita, y en consecuencia se ordenará el archivo del expediente.

Por lo expuesto el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el proceso por contumacia de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: No condenar en costas a la parte ejecutante, por no haberse causado.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares que se encuentren vigentes por cuenta de este proceso.

CUARTO: Ejecutoriada la presente providencia **ARCHÍVESE** el expediente.

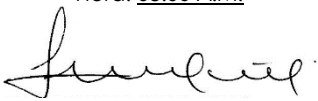
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez


CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 MUNICIPAL
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
No.008
De hoy 12 de febrero de 2024
Hora: 08:00 A.M.


LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

RADICADO	AUTO INTERLOCUTORIO
2018-502	770
2019-350	771

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA**

Popayán, 22 de marzo de 2024

Oficio No. 57

Señores:

BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BBVA, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO MUNDO MUJER, BANCO AV VILLAS, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO SUPERIOR, BANCO SUDAMERIS, CODELCAUCA, COONFIE, COOSERP, COPROCENVA, COOPERATIVA FONDO NACIONAL DEL AHORRO, COOMEVA, COOPERATIVA COLPATRIA CAMPA NARIO, COOPERATIVA ULTRAHUILCA, COOPERATIVA COASOCIADOS, BANCO BANCAMIA.

Popayan – Cauca

Ref. PROCESO EJECUTIVO LABORAL E-1900141010012019-00350-00

DEMANDANTE: CARLOS HUMBERTO SARRIA SOLANO C.C. No. 10.520.707

DEMANDADO: CARMEN GLORIA PAZ OROZCO C.C. 25.264.244

Por medio del presente me permito comunicarle que, por auto dictado dentro del proceso de la referencia, se terminó el presente proceso por contumacia, por lo tanto, se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares.

En consecuencia, de lo anterior sírvase dejar sin efecto el Oficio No. 1106 del 01 de agosto de 2019, mediante el cual se comunicó el embargo de las cuentas bancarias que a cualquier título tuviera la ejecutada dentro del presente proceso.

Sírvase proceder de conformidad

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Lina Marcela Isaza Arias'.

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 780

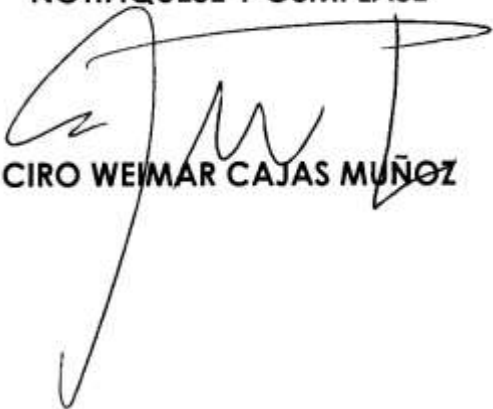
Popayán, Veintiuno (21) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Por ajustarse a derecho, el Juzgado imparte su **APROBACION** a la anterior liquidación de costas.

Una vez en firme la presente providencia **ARCHIVASE** el expediente, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,


CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 019
De hoy 22 de marzo de 2024
Hora: 08:00 A.M.


LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 781

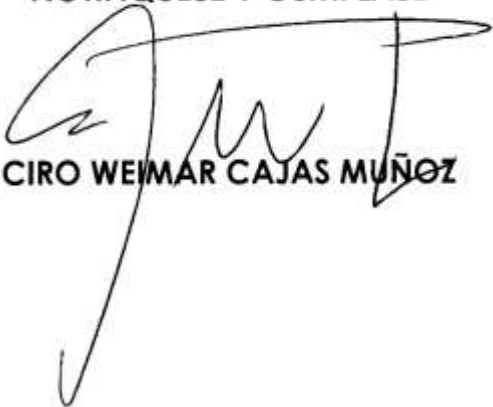
Popayán, Veintiuno (21) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Por ajustarse a derecho, el Juzgado imparte su **APROBACION** a la anterior liquidación de costas.

Una vez en firme la presente providencia **ARCHIVASE** el expediente, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,


CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 019
De hoy 22 de marzo de 2024
Hora: 08:00 A.M.


LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA
 RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
 POPAYAN - CAUCA

Popayán, Veintiuno (21) de Marzo del año dos mil Veinticuatro (2024).

LIQUIDACION DE COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO:	\$ 63.763
	=====
TOTAL:	\$ 63.763

SON: SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS

La secretaria,

LINA MARCELA ISAZA ARIAS

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA**

Popayán, Veintiuno (21) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 782

Revisada la liquidación presentada por el apoderado de la parte ejecutante, el Juzgado procedió a efectuar la liquidación del crédito de conformidad con lo ordenado en el mandamiento de pago. En consecuencia, se modificará la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante en los términos realizados por el Despacho.

Finalmente, por ajustarse a derecho el Despacho impartirá su aprobación a la anterior liquidación de costas.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar la liquidación realizada por las partes, en los términos de la liquidación realizada por el profesional universitario grado 12 señor PABLO CESAR CAMPO GONZALEZ.

SEGUNDO: Aprobar la referida liquidación del crédito.

TERCERO: por ajustarse a derecho el Despacho imparte su aprobación a la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

Demandante: PORVENIR SA
Demandado: LADY JHOANA FLOR CAMPO
Radicación: EJE. 2022-00083-00

RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO
No. 019
De hoy 22 de marzo de 2024
Hora: 08:00 A.M.


LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
 RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
 POPAYAN - CAUCA

Popayán, Veintiuno (21) de Marzo del año dos mil Veinticuatro (2024).

LIQUIDACION DE COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO: \$ 58.145

=====

TOTAL: \$ 58.145

SON: CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO PESOS

La secretaria,


 LINA MARCELA ISAZA ARIAS

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA**

Popayán, Veintiuno (21) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 783

Revisada la liquidación presentada por el apoderado de la parte ejecutante, el Juzgado procedió a efectuar la liquidación del crédito de conformidad con lo ordenado en el mandamiento de pago. En consecuencia, se modificará la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante en los términos realizados por el Despacho.

Finalmente, por ajustarse a derecho el Despacho impartirá su aprobación a la anterior liquidación de costas.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar la liquidación realizada por las partes, en los términos de la liquidación realizada por el profesional universitario grado 12 señor PABLO CESAR CAMPO GONZALEZ.

SEGUNDO: Aprobar la referida liquidación del crédito.

TERCERO: por ajustarse a derecho el Despacho imparte su aprobación a la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

Demandante: PORVENIR SA
Demandado: SERVICIOS DE VIGILANCIA CONSERJERIA Y ASEO R G H SAS
Radicación: EJE. 2022-00142-00

RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO
No. 019
De hoy 22 de marzo de 2024
Hora: 08:00 A.M.


LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
 RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
 POPAYAN - CAUCA

Popayán, Veintiuno (21) de Marzo del año dos mil Veinticuatro (2024).

LIQUIDACION DE COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO: \$ 111.700

=====

TOTAL: \$ 111.700

SON: CIENTO ONCE MIL SETECIENTOS PESOS

La secretaria,

LINA MARCELA ISAZA ARIAS

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA

Popayán, Veintiuno (21) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 784

Revisada la liquidación presentada por el apoderado de la parte ejecutante, el Juzgado procedió a efectuar la liquidación del crédito de conformidad con lo ordenado en el mandamiento de pago. En consecuencia, se modificará la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante en los términos realizados por el Despacho.

Finalmente, por ajustarse a derecho el Despacho impartirá su aprobación a la anterior liquidación de costas.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar la liquidación realizada por las partes, en los términos de la liquidación realizada por el profesional universitario grado 12 señor PABLO CESAR CAMPO GONZALEZ.

SEGUNDO: Aprobar la referida liquidación del crédito.

TERCERO: por ajustarse a derecho el Despacho imparte su aprobación a la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

Demandante: PORVENIR SA
Demandado: COMERCIALIZADORA DESCO SAS
Radicación: EJE. 2022-00437-00

RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO
No. 019
De hoy 22 de marzo de 2024
Hora: 08:00 A.M.


LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. - Popayán, Veintiuno (21) de marzo de dos mil Veinticuatro (2024). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, en el que se encuentra memorial pendiente por resolver. Sírvasse Proveer


LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA

Popayán, Veintiuno (21) de Marzo de dos mil Veinticuatro (2024)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 779

Mediante memorial que antecede, la parte ejecutante solicita se requiera al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE POPAYAN**, quien fue comisionado desde el 17 de Julio del 2023 y hasta el día de hoy no ha nombrado ni posesionado al secuestre que haga las actuaciones correspondientes de secuestro del bien inmueble ubicado en el conjunto residencial de San Gabriel Manzana B lote 21 ubicado en la ciudad de Popayán con matrícula inmobiliaria número 120-182743.

Por ajustarse a derecho la solicitud impetrada, el despacho requerirá nuevamente a la entidad correspondiente con el fin de que se sirva diligenciar o informar que tramite se le impartió al despacho comisorio No. 003 del 17 de julio de 2023.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la Alcaldía del Municipio de Popayán Cauca, con el fin de que proceda de manera inmediata a ejecutar la orden impartida por el Juzgado y lleve a cabo el trámite del despacho comisorio No. 003 del 17 de julio de 2023, mediante el cual se comisiono para realizar la diligencia de secuestro de del bien inmueble identificado con M.I. No. 120-182743 que se encuentra registrado en la Oficina de instrumentos públicos de Popayán; propiedad de la ejecutada ROSMERY GUERRERO GIRALDO identificada con identificada con CC No. 1.061.703.772 ubicado en lote 21 manzana b – conjunto San Gabriel Residencial, ubicado en el municipio de Popayán.

En caso de que ya se haya hecho la diligencia, informar al Despacho el tramite que se le imprimió al comisorio.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

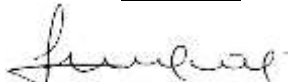


CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO
No.019
De hoy 22 de marzo de 2024

Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA**

Popayán, 22 de marzo de 2024

Oficio No. 055

SEÑORES
ALCALDIA MUNICIPAL
Popayán, Cauca

Ref. PROCESO EJECUTIVO LABORAL E-19001-41-05-001-2012-00605-00
DEMANDANTE: ALIXON GUETIO RIASCOS C.C. 1.006.008.140
DEMANDADO: ROSMERY GUERRERO GIRALDO C.C. 1.061.703.772

Le Reitero que este Juzgado, mediante providencia dictada dentro del proceso de la referencia, decretó el secuestro del bien inmueble identificado con M.I. No. 120-182743 que se encuentra registrado en la Oficina de instrumentos públicos de Popayán; propiedad de la ejecutada ROSMERY GUERRERO GIRALDO identificada con CC No. 1.061.703.772, ubicado en lote 21 manzana b – conjunto San Gabriel Residencial, ubicado en el municipio de Popayán.

En virtud de lo anterior, sírvanse diligenciar de manera inmediata el despacho comisorio No. 003 del 17 de julio de 2023 emitido por este Juzgado.

En caso de que ya se haya hecho la diligencia, informar al Despacho el trámite que se le imprimió al comisorio.

Se anexa copia del comisorio para los fines pertinentes.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Lina Marcela Isaza Arias'.

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Veintiuno (21) de Marzo de dos mil Veinticuatro (2024). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que se encuentra memorial pendiente por resolver. Sírvasse proveer.


LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA

Popayán, Veintiuno (21) de Marzo de dos mil Veinticuatro (2024).

AUTO DE SUSTANCIACION No. 205

En vista del informe secretarial que antecede y previo a decretar la medida cautelar consistente en el embargo y retención de los dineros que pueda tener o reciba la sociedad CONSTRUCTORA Y COMERCIALIZADORA CASA MODULAR S.A.S, identificada con NIT 900989860-7, y representada legalmente por la señora ELIANA HERNANDEZ SALAMANCA, en los diferentes bancos, en la ciudad de Popayán, se le solicita a la parte ejecutante prestar el juramento de que trata el Artículo 101 del C.P.T. y la S.S de conformidad con el formato establecido por el Despacho, el cual se encuentra en el portal web de la Rama Judicial - Juzgados Municipales – Juzgados Municipales de pequeñas causas, - Cauca, capital: Popayán - JUZGADO 001 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE POPAYÁN – **Oficios 2020**, juramento que podrá descargar, diligenciar y remitir vía electrónica al despacho

Por lo expuesto el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán, Cauca

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR prestar el juramento de que trata el Artículo 101 del C.P.T. y la S.S, de conformidad con el formato establecido por el Despacho.

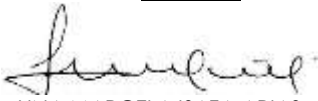
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -

El Juez,


CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 MUNICIPAL
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
No. 019
De hoy 22 de marzo de 2024
Hora: 08:00 A.M



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL, Popayán, Veintiuno (21) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informándole que el presente proceso se encuentra pendiente de revisión. Sírvasse proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 773

Popayán, Veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

En vista del informe secretarial que antecede, el Despacho ordena devolver la demanda por presentar las siguientes falencias a saber:

- De los anexos presentados se observa correo electrónico por medio del cual la parte actora dando aplicación a lo establecido en el artículo 6 de la ley 2213 del 2022, quiere demostrar que al momento de presentación de la demanda ante la oficina judicial, se envió simultáneamente por medio electrónico o físico copia de ella y sus anexos al demandado, pero de la revisión efectuada al mismo, no se logra evidenciar el destinatario del correo, por lo que se hace necesario que se aporte la prueba del envío donde se logre establecer el correo de notificaciones judiciales de la demandada.
- Debe aportarse el certificado a que se refiere el numeral 4 del artículo 26 del C.P.T. y de la S.S., de la entidad demandada NUEVA EPS.
- Debe readecuar la pretensión contenida en el numeral 1, toda vez que la manifestación de que se han vulnerado derechos fundamentales no constituye una pretensión, sino que hace parte de los fundamentos de derecho.
- En cada una de las pretensiones solicitadas, se debe indicar con precisión cuales son de índole declarativas o condenas (numeral 6 del artículo 25 del C.P.T.), por tal razón deberá readecuar las pretensiones.
- Debe readecuar la cuantía, conforme al artículo 26 del C.G.P.
- De conformidad con el numeral 8 del artículo 25 del C.P.L. y de la S.S., se ha omitido relatar los fundamentos y razones de derecho,

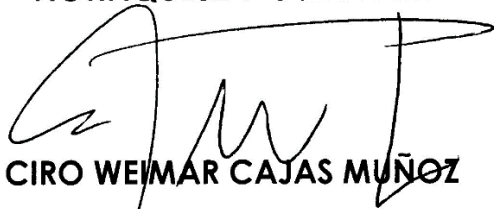
para este caso específico, en coherencia con la situación fáctica planteada y las pretensiones solicitadas, rigor que no se cumple con la simple enunciación de normas o transcripción de extractos jurisprudenciales como lo pretende el apoderado de la parte demandante, sino que es necesario que quien formula la demanda señale en forma clara y precisa la forma en que considera que la demandada ha incurrido en la violación o transgresión de imperativos legales.

- Debe tener en cuenta que todas las pretensiones deben liquidarse, lo anterior con el fin de estimar la cuantía en debida forma. (Numeral 10 del artículo 25 del C.P.T. y numeral 1 del artículo 26 del C.G.P.).

Por lo anteriormente expuesto y sin necesidad de desglose, devuélvase la demanda y anexos a la parte actora, para que proceda a subsanar las deficiencias señaladas, en el término de cinco (5) días, conforme a lo establecido en el Artículo 28 del C.P.L., del mismo modo deberá presentar la demanda subsanada integrada en UN SOLO ESCRITO, es decir, allegando el libelo demandatorio con la corrección de la falencia enunciada en este proveído.

Juez,

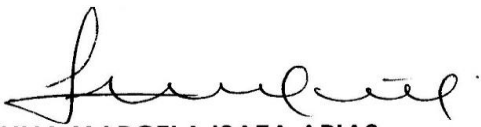
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
POPAYAN CAUCA
NOTIFICACION POR ESTADO No. 019
De hoy 22 de Marzo de 2024

Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL, Popayán, veintiuno (21) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informándole que el presente proceso se encuentra pendiente de revisión. Sírvasse proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 774

Popayán, veintiuno (21) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024).

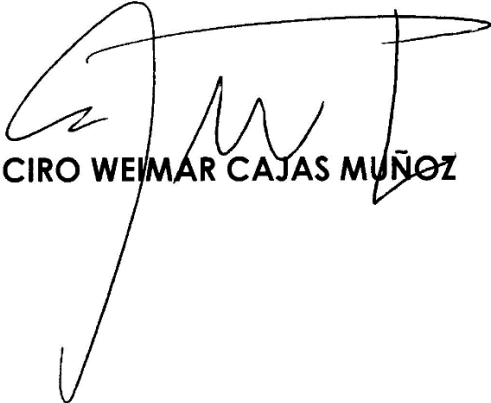
En vista del informe secretarial que antecede, el Despacho ordena devolver la demanda por presentar las siguientes falencias a saber:

- De los anexos presentados no se acredita que, al momento de presentación de la demanda ante la oficina judicial, se envió simultáneamente por medio electrónico o físico copia de ella y sus anexos a los demandados, conforme lo establecido en el artículo 6 de la ley 2213 del 2022, por lo que se hace necesario que se aporte la prueba del envío o en caso de no haberse realizado se haga.
- Deberá readecuar el acápite de competencia de conformidad con el artículo 11 del C.P.T. y de la S.S.
- Debe tener en cuenta que la pretensión contenida en el numeral 4 debe liquidarse, lo anterior con el fin de estimar la cuantía en debida forma. (Numeral 10 del artículo 25 del C.P.T. y numeral 1 del artículo 26 del C.G.P.).

Por lo anteriormente expuesto y sin necesidad de desglose, devuélvase la demanda y anexos a la parte actora, para que proceda a subsanar las deficiencias señaladas, en el término de cinco (5) días, conforme a lo establecido en el Artículo 28 del CP. L.

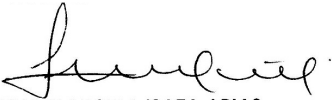
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

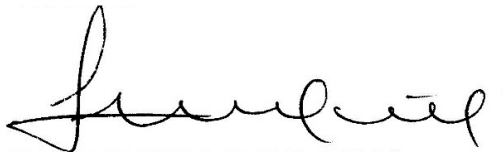

CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
POPAYAN CAUCA
NOTIFICACION POR ESTADO No. 019
De hoy 22 de Marzo de 2024

Hora: 08:00 A.M.


LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaría

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Veintiuno (21) de Marzo del año dos mil veinticuatro (2024). A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que han transcurrido más de seis meses sin que la parte ejecutante haya realizado la notificación personal del auto que libro mandamiento de pago. Sírvasse proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 770 y 771

Popayán, Veintiuno (21) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024).

En atención al informe secretarial que antecede, se observa que se ordenó a la parte ejecutante notificar el mandamiento de pago al aquí ejecutado, sin embargo; la parte interesada hasta el momento no ha realizado lo pertinente para tal fin.

Ahora bien, el parágrafo del Art. 30 de la Ley 712 de 2.001, establece al respecto lo siguiente:

"Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvención, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente"

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que han transcurrido más de seis meses desde la última gestión para llevar a cabo lo ordeno por el numeral 1 del literal A del artículo 41 del C.P.L.; el Despacho procederá a dar aplicación a la figura consagrada en la norma anteriormente transcrita, y en consecuencia se ordenará el archivo del expediente.

Por lo expuesto el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el proceso por contumacia de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: No condenar en costas a la parte ejecutante, por no haberse causado.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares que se encuentren vigentes por cuenta de este proceso.

CUARTO: Ejecutoriada la presente providencia **ARCHÍVESE** el expediente.

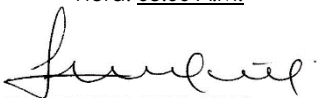
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez


CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 MUNICIPAL
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
No.008
De hoy 12 de febrero de 2024
Hora: 08:00 A.M.


LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

RADICADO	AUTO INTERLOCUTORIO
2018-502	770
2019-350	771

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA**

Popayán, 22 de marzo de 2024

Oficio No. 056

Señores:

BANCO DE BOGOTA, CITIBANK COLOMBIA, AV VILLAS, DAVIVIENDA, CAJA SOCIAL BCSC, BBVA, AGRARIO DE COLOMBIA, BANCOLOMBIA, POPULAR, HELM BANK, COLPATRIA, RED MULTIBANCA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOOMEVA, GNB, SUDAMERIS, PICHINCHA Y CORBANCA.
Popayan – Cauca

Ref. PROCESO EJECUTIVO LABORAL 190014105001-2018-00502-00
DEMANDANTE: COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS NIT 8001494962
DEMANDADO: PROCAL CONSTRUCTORES S.A.S. NIT 9005146673

Por medio del presente me permito comunicarle que, por auto dictado dentro del proceso de la referencia, se terminó el presente proceso por contumacia, por lo tanto, se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares.

En consecuencia, de lo anterior sírvase dejar sin efecto el Oficio No. 1771 del 26 de noviembre de 2018, mediante el cual se comunicó el embargo de las cuentas bancarias que a cualquier título tuviera la ejecutada dentro del presente proceso.

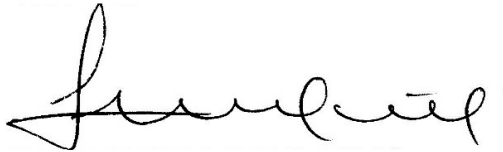
Sírvase proceder de conformidad

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Lina Marcela Isaza Arias'.

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Veintiuno (21) de Marzo del dos mil Veinticuatro (2024). A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que han transcurrido más de seis meses sin que la parte ejecutante haya realizado la notificación personal del auto que libro mandamiento de pago. Sírvase proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 766 al 769

Popayán, Veintiuno (21) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024).

En atención al informe secretarial que antecede, se observa que se ordenó a la parte ejecutante efectuar la notificación del mandamiento de pago a la aquí ejecutada, sin embargo; la parte interesada hasta el momento no ha realizado lo pertinente para tal fin.

Ahora bien, el parágrafo del Art. 30 de la Ley 712 de 2.001, establece al respecto lo siguiente:

"Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvención, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente"

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que han transcurrido más de seis meses desde la última gestión para llevar a cabo lo ordeno por el numeral 1 del literal A del artículo 41 del C.P.L.; el Despacho procederá a dar aplicación a la figura consagrada en la norma anteriormente transcrita, y en consecuencia se ordenará el archivo del expediente.

Por lo expuesto el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el proceso por contumacia de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: No condenar en costas a la parte ejecutante, por no haberse causado.

TERCERO: Ejecutoriada la presente providencia **ARCHÍVESE** el expediente.

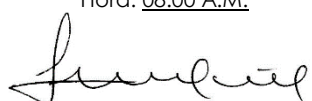
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez


CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 MUNICIPAL
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
No. 0019
De hoy 22 de marzo de 2024
Hora: 08:00 A.M.


LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

RADICADO	AUTO INTERLOCUTORIO
2017-589	766
2018-232	767
2019-375	768
2019-394	769

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Veintiuno (21) de Marzo de dos mil Veinticuatro (2024). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda. Sírvasse proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 786 al 791

Popayán, Veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

En vista del informe secretarial que antecede, revisado el expediente se tiene que mediante auto se requirió al ejecutante con el fin de que, en el término de 15 días, informara si la entidad demandada había cancelado lo reconocido en la sentencia base de ejecución.

Como quiera que la parte actora no se pronunció al respecto y se cumplen los presupuestos del artículo 461 del G.P.G., al que es procedente remitirse por disposición del artículo 145 del C.P.T. y la S.S., se terminará el proceso por pago total de la obligación, como quiera que obra dentro del expediente constancia del pago de costas procesales, aunado a lo anterior obra memorial suscrito por la parte ejecutante mediante el cual informa que da por terminada la continuación del proceso ejecutivo.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO. - DECLARAR TERMINADO el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ARCHÍVESE el expediente previa anotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

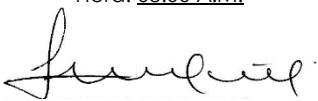
EL Juez,



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 MUNICIPAL
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
No.019
De hoy 22 de marzo de 2024
Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

RADICADO	AUTO INTERLOCUTORIO
2018-271	786
2019-7	787
2019-51	788
2019-59	789
2019-138	790
2019-227	791